

1/22



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

	MINTRABAJO	No. Radicado	01SI2018720504500000246
		Fecha	2018-10-05 03:36:39 pm
Remitente	Sede	O. E. URABÁ APARTADO	
	Depen	GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	10
COR01SI2018720504500000246			

Apartado 05 de octubre de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

26

PARA: Martha Patricia Arias Paez
COORDINADORA GRUPO ARCHIVOS SINDICAL
Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX: (57-1) 4893900 y (57-1) 4893100
Bogotá D.C.

DE: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: Comunicación CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA.

Respetados señores.

A. El día veintiséis (26) de julio del 2018 El despacho, recibió constancia de DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA entre:

1. DISTRITO ESPECIAL DE TURBO NIT. 890 981 138 - 5

Y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPELADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "SINTRAURABA" sin fecha de vigencia.

B. El día doce (12) de julio del 2018 El despacho, recibió constancia de DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA entre:

2. BANAEXPORT S.A.S FINCA SEMILLERO, VELERO Y PIRAGUA NIT. 811 024 238 -1

3. AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S NIT. 890 930060 -1

4. EL NIDO DEL JABALI S.A.S NIT. 811 045791 -3

5. EXPOBAN S.A. Nit. 860070512-3

Calle 101 No. 96-48 segundo
Piso B/ El Amparo
Apartadó - Antioquia
PBX: 828 09 86 - 828 28 34
www.mintrabajo.gov.co

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

20755

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201833210000003455
Fecha 2018-10-29 06:41:36 am
Remitente DESPACHO OFICINA ESPECIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1
COR11EI201833210000003455

Y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA "SINTRACOL" Vigencia DESDE el PRIMERO (01) DE JULIO DE 2017 HASTA – TREINTA DE (30) DE JUNIO DE 2019.

C. El día doce (12) de julio del 2018 El despacho, recibió constancia de DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA entre:

- 6. AGROINDUSTRIA PALO DE AGUA S.A.S. FINCAS PAOLO DE AGUA Y MARIANA Nit. 900031358-9. Y.
- 7. AGROPECUARIA EL TESORO S.A. FINCA LA GAIRA NIT. 811 023 526 -3
- 8. BANAEXPORT S.A.S FINCA SEMILLERO, VELERO Y PIRAGUA NIT. 811 024 238 -1
- 9. AGRÍCOLA CERDEÑA S.A. FINCA SANTA LUCÍA. Nit. 900088916-4.
- 10. JORGE OCHOA ESPINAL S.A.S FINCA LA CARIDAD NIT. 900061593 -1
- 11. MARIA M OCHOA E. FINCA DON RAFA NIT. 32315286

Y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO". Vigencia DESDE el PRIMERO (01) DE JULIO DE 2017 HASTA – TREINTA DE (30) DE JUNIO DE 2019.

Lo anterior para los fines que estime pertinente dadas sus competencias.

Atentamente,

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Anexo(s): 11 DEPOSITO CONVENCIONES COLECTIVAS

Copia: Archivo Sindical

Transcriptor: cperea

Elaboró: cperea

Revisó/Aprobó: faram

Ruta electrónica: C:\Users\cperea\Documents\CONSTANCIA DEPOSITO SINDICATOS



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Urabá
Inspector de Trabajo de Apartadó**

Número 018

CIUDAD:	APARTADÓ - ANTIOQUIA	FECHA:	12	07	2018	HORA	02:50 P.M.
----------------	----------------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ROCIO VALENCIA CASTRO		
No. IDENTIFICACIÓN	43.675.015 DE BELLO		
CALIDAD	REPRESENTANTE DE LA EMPRESA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Cra. 43ª No.19 -17 Of. 1006 - Medellín - Antioquia		
No. TELÉFONO	3197060	Correo Electrónico	merly.henao@santamaria.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABÁ S.A.S NIT. 800 152 266 -6					
Y	Organización Sindical			X	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA "SINTRACOL"					
CUYA VIGENCIA ES	Desde el 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	2	AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			32	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de Trabajo y Seguridad S

ROCIO VALENCIA CASTRO
El Depositante

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018700504500000327
		Fecha	2018-06-29 03:43:15 pm
Remitente	DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA S.A.S - FINCA VICTORIA		
Destinatario	Sede O. E. URABÁ APARTADÓ Depen DESPACHO OFICINA ESPECIAL		
Anexos	1	Folios	32
			
COR11EE2018700504500000327			

Apartadó, junio 29 de 2018

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Oficina Especial Urabá
La Ciudad

Respetados Señores:

De la manera más atenta, se solicita se sirvan inscribir la Convención colectiva de trabajo suscrita con los trabajadores de la sociedad DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA S.A.S. Nit 800.152.266-6, para la finca VICTORIA, debidamente representados por EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA "SINTRACOL Nit 900625766-0, vigencia 2017-2019.

De esta se benefician dos (2) trabajadores y el ámbito de aplicación es local.

Para el efecto, se adjuntan copias, cuantas son las partes y dos adicionales, esto es cuatro (4) copias; de cada texto convencional, debidamente firmado por quienes intervinieron en el acto.

Dirección Agrícola Santamaría Km 1 salida Apartadó – Turbo, Bodegas Tropycentro.
Teléfono 8282386

Dirección SINTRACOL Calle 97 Nro. 104-16 Barrio El Rosal, Apartado. Teléfono 8282759

Se agradece de antemano la atención.

Cordialmente,


ROCIO VALENCIA CASTRO
REPRESENTANTE
AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE URABÁ S.A.S., FINCA VICTORIA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA "SINTRACOL".

En la ciudad de Apartadó, Departamento de Antioquia, el día veintitrés (23) de noviembre de 2017, se reunieron de una parte y en representación de **DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE URABÁ S.A.S.**, los señores **JORGE IVAN JIMENEZ BETANCUR, ROCIO VALENCIA CASTRO y LUIS EDUARDO RIVAS CROSS**, y de la otra parte y en representación del **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA, SINTRACOL.**, como miembros de la comisión negociadora de la precitada organización, los señores **PABLO ELIAS VARGAS, RICHARD MONTERROSA, GUILMER ALONSO ESCOBAR ACOSTA, YOLMAN ZULETA CARDENAS, CARLOS OLMES DURANGO YEPES, GERMAN ANTONIO GUERRA HERRERA, ESTEFANÍA DUQUE MOSQUERA y ROBERTO CUESTA LEMUS**, investidos de plenos poderes, de conformidad con lo pactado por las partes y en cumplimiento de lo ordenado por el art. 27 del D.L. 2351 de 1965 que subrogó el art. 433 el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones concordantes, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos generales logrados en la negociación del pliego de peticiones presentado a la empresa.

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de obligatorio cumplimiento para las partes de acuerdo con lo establecido en la Ley Laboral, dando así solución al conflicto desatado con la presentación del Pliego de Peticiones.

CAPITULO 1.

ASUNTOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 1º. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES Y DESPIDOS CON JUSTA CAUSA:

En el ejercicio de la prerrogativa disciplinaria que la normatividad laboral asigna a los empresarios deberán garantizarse los siguientes principios básicos: **_a) Debido proceso**, que implica el trámite de un proceso disciplinario que otorgue oportunidades de ejercicio del derecho de defensa y de contradicción de las pruebas, dentro de los términos del procedimiento disciplinario previsto en la convención colectiva. **b) La proporcionalidad de la sanción**, entendida como la necesidad de calificar la gravedad de la falta y adecuar la sanción correspondiente tomando como base la naturaleza de la falta, la importancia del bien jurídico que busca proteger la obligación o la prohibición quebrantada y el efecto que dicho incumplimiento representa.

La calificación sobre la gravedad de la falta corresponderá a los representantes del Empresario de acuerdo con el orden jerárquico y se hará con los elementos de juicio recogidos en el

respectivo proceso disciplinario, aplicando los siguientes criterios: **naturaleza de la falta y daño ocasionado.**

Antes de aplicar una cualquiera de las sanciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo o en el Código Sustantivo del Trabajo, o de proceder a dar por terminado el contrato de trabajo por la existencia de una justa causa de las consagradas en el artículo 7° del Decreto Ley 2351 de 1965, la Empresa deberá agotar el procedimiento que a continuación se establece:

1. La Empresa citará por escrito al trabajador a descargos, quien podrá asesorarse, si lo considera necesario, por un (1) abogado designado por el Sindicato y/o por dos (2) representantes del Sindicato.
2. La citación para que el trabajador presente descargos deberá hacerla la Empresa dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquél en que ocurrió la presunta falta, cuando fuere una falta disciplinaria, o dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquél en que un representante de la Empresa haya tenido conocimiento del hecho, cuando se trate de un delito.

No obstante lo anterior, en el evento en que la empresa no haya tenido conocimiento de la comisión de la presunta falta, por circunstancias especiales, cuya prueba corresponde a ella exclusivamente, el término anterior se contará a partir del conocimiento de dicha falta.

En la comunicación se indicará lugar, día y hora para que el trabajador se presente a descargos dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes.

3. La Empresa podrá realizar las diligencias de descargos en las instalaciones de la Finca o en las oficinas centrales de la Empresa en Urabá; en este último evento la Empresa garantizará el transporte del trabajador para cumplir con tal fin.
4. En el cuerpo del acta de la diligencia de descargos se consignarán por separado las versiones e informes rendidos por personas convocadas a instancia de la Empresa, de una parte, y las manifestaciones y respuestas del trabajador implicado, así como las manifestaciones hechas por un (1) abogado designado por el Sindicato y/o por dos (2) representantes del Sindicato, cuando éstos hicieran uso de este derecho, de otra parte. Con todo, cuando surja la necesidad de ampliar las versiones o manifestaciones dadas por los intervinientes y/o practicar otras pruebas para esclarecer aspectos relacionados con la presunta falta o con las versiones de los intervinientes en la diligencia, se practicarán a continuación de lo actuado, si fuere posible, o en caso contrario se suspenderá la diligencia para ser reanudada el día hábil siguiente.
5. Escuchados los descargos o cuando la diligencia de descargos no pueda efectuarse por inasistencia del trabajador, la Empresa deberá resolver e informar dentro de los (4) días hábiles siguientes si impone o no la sanción o el despido.
6. Si escuchados los descargos la Empresa considera que no existe falta, concluye el procedimiento.

7. Si la Empresa le impone al trabajador la sanción disciplinaria o da por terminado el contrato de trabajo con justa causa, éste podrá interponer el recurso de reposición y el de apelación, en contra de la decisión, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes. El recurso de reposición es facultativo y, por tanto, el trabajador podrá interponer directamente sólo el recurso de apelación.

8. Interpuesto(s) en tiempo el (los) recurso(s), la Empresa decidirá e informará al trabajador sobre el recurso principal interpuesto, reposición o apelación, según el caso, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

Quando se hubiera interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación y el recurso de reposición fuera resuelto en el sentido de confirmar o modificar parcialmente la decisión, la Empresa decidirá e informará al trabajador sobre el recurso de apelación dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que informó sobre la decisión adoptada respecto del recurso de reposición.

9. Cuando el(los) recurso(s) no se interponga(n) oportunamente o cuando la Empresa al resolverlo(s) decida confirmar o modificar parcialmente la sanción disciplinaria, consistente en suspensión temporal del contrato de trabajo, la aplicación efectiva de la suspensión empezará a cumplirse dentro de cuatro (4) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resuelva el recurso o dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para interponer el recurso, cuando estos no se hubieran interpuesto oportunamente.

10. Cuando el(los) recurso(s) no se interponga(n) oportunamente o cuando la Empresa al resolverlo(s) decida confirmar la terminación del contrato de trabajo con justa causa o modificar la decisión en el sentido de imponer una suspensión temporal del contrato, la terminación del contrato o la suspensión temporal, según el caso, se hará efectiva dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para interponer el(los) recurso(s) o dentro de cuatro (4) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resuelva el(los) recurso(s), según el caso.

11. Para el cómputo de los términos del procedimiento disciplinario se entenderá que son días hábiles aquellos en que está distribuida la jornada de trabajo en la respectiva semana, de conformidad con las previsiones que sobre ésta se encuentran pactadas en la respectiva convención colectiva de trabajo.

12. Cuando en el transcurso del procedimiento disciplinario el trabajador implicado se incapacitare, o saliera a disfrutar de las vacaciones o de una licencia o permiso, los términos o plazos previstos en el presente procedimiento disciplinario se suspenderán durante este período, para reiniciarse el primer día hábil siguiente a aquél en que el trabajador se reincorpore al trabajo.

13. Son sanciones disciplinarias: la llamada de atención o amonestación escrita y la suspensión temporal del contrato de trabajo.

14. El cómputo de la sanción disciplinaria consistente en suspensión temporal será por días calendarios sucesivos.

15. La asignación por reparto de las actividades propias del contrato de caja integral y la distribución del número de personas que conformen el equipo de corte y empaque las hará diariamente el administrador de acuerdo a las necesidades de cada embarque, a la cantidad de cajas solicitadas por la comercializadora y al tipo de empaque solicitado. Esta asignación de labores y la definición del pedido de fruta deberá comunicarse de manera oportuna a los trabajadores a efectos de facilitar procesos de concertación que garanticen el procesamiento de todas las cajas de banano que hubiera pedido la comercializadora en cada día, con ajuste a la duración máxima de la jornada diaria prevista en la convención colectiva.

Quando en el curso de la jornada diaria se requiera procesar un pedido adicional cuyo procesamiento llegará a hacer necesario el desarrollo de trabajo suplementario se deberá concertar con los trabajadores, para garantizar el derecho de aquellas personas que no se encuentren dispuestas a realizar trabajo suplementario. En estos casos, cuando un trabajador que hubiere prestado servicios durante la jornada ordinaria en labores de caja integral decida libremente no participar en la realización del trabajo suplementario derivado de un pedido adicional, no se le promoverá procedimiento disciplinario alguno por este hecho, ni podrá ejercerse en su contra tratamientos discriminatorios o retaliatorios, sin menoscabo del derecho de coordinación empresarial que se reconoce como facultad exclusiva del empleador. Con todo, cuando el trabajador en uso de su autonomía acceda a realizar el trabajo suplementario derivado de un pedido adicional no podrá retirarse del contrato de caja integral sin que se hubieran procesado la totalidad de las cajas de banano solicitadas por la Compañía Comercializadora.

En los casos previstos en este acuerdo, no podrán quedar racimos cortados o fruta en los tanques que no hubiera sido procesada, en razón a que la unidad de obra denominada "contrato de caja integral" comprende las actividades descritas en la definición convencional vigente para el "contrato de caja integral".

16. Será ilegal la sanción que se imponga pretermitiendo parcial o totalmente el trámite de que trata el presente artículo.
17. Si la Empresa le impone al trabajador la sanción o da por terminado el contrato de trabajo, éste podrá acudir a la jurisdicción del trabajo.

PARÁGRAFO UNO: La facultad disciplinaria del empleador estará circunscrita a los hechos, las personas y los ámbitos inherentes a la relación laboral, en los términos y con los alcances previstos en las normas laborales vigentes.

PARÁGRAFO DOS: La sanción disciplinaria deberá guardar proporcionalidad con la gravedad de la falta disciplinaria imputada al trabajador, de manera que se garantice la efectividad material de los derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa.

CAPITULO 2.

FORMAS DE REMUNERACIÓN, CAJA INTEGRAL Y PRESIONES A LOS CONTRATOS

ARTICULO 2º. FORMAS DE REMUNERACIÓN.

Del contrato de trabajo se deriva la obligación para la Empresa de remunerar la actividad desarrollada por el trabajador, en cualquiera de las formas establecidas en la legislación laboral, por el sistema de unidad de obra o destajo, o por unidad de tiempo, excluyéndose el sistema de tareas o cualquier otro.

La remuneración por unidad de obra o al destajo resulta de multiplicar las unidades realizadas durante la jornada ordinaria laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales por el precio convenido para cada unidad en la presente convención colectiva.

Cuando se labore al destajo en la jornada ordinaria laboral semanal de cuarenta y ocho (48) horas, y lo devengado fuere menor a lo establecido por unidad de tiempo como salario mínimo convencional, se pagará por este último sistema.

PARÁGRAFO: Por regla general el reajuste al salario básico convencional operará cuando el devengado por unidad de obra dentro de la jornada ordinaria semanal sea menor a lo pactado como salario básico convencional por las cuarenta y ocho (48) horas de la jornada ordinaria.

Por excepción, cuando por razones no imputables a los trabajadores, en los días en que se ejecute el contrato de caja integral, se obtenga una remuneración inferior al salario básico convencional, y no se asigne un segundo reparto a los trabajadores, la Empresa reajustará al salario básico convencional del día, la remuneración de los participantes en el contrato de caja integral exportada. Con todo, la sumatoria de lo devengado por el trabajador durante el embarque y el segundo reparto, en caso de existir, no podrá ser inferior al salario básico convencional.

ARTICULO 3º. INCREMENTO SALARIAL.

Para el periodo comprendido entre el día 08 de Agosto de 2017 y el día 30 de junio de 2018, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual al cinco por ciento (5%).

Para el segundo año de vigencia de los Acuerdos Convencionales suscritos como resultado de la presente negociación, comprendido entre el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del IPC –obrero a nivel nacional-, certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de Julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

PARÁGRAFO: Acuerdan las partes que el incremento en los el salario básico convencional, en los salarios a destajo y en las prestaciones extralegales expresadas en sumas de dinero empezará a aplicarse a partir del día 08 de Agosto de 2017.

ARTICULO 4º. SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL.

El salario mínimo convencional por la jornada ordinaria laboral de ocho (8) horas diarias, será de **Veintiséis Mil Ochocientos Veinte pesos con Setenta y Siete centavos (\$26.820,77)**, a razón de **Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos con Sesenta Centavos (\$3.352,60)** por hora, sin perjuicio del pago de dominicales, festivos y demás recargos legales.

PARAGRAFO UNO: COMPROBANTE DE PAGO. La Empresa se compromete a entregar a cada uno de los trabajadores, copia del comprobante de pago de los salarios, horas extras y prestaciones sociales.

PARAGRAFO DOS: FALTANTES DE NÓMINA: Corresponde al empleador la obligación especial de pagar en forma completa la retribución del servicio, en las oportunidades pactadas y de acuerdo al periodo regulador del pago adoptado en cada empresa. Cuando por errores involuntarios al momento del pago del salario se presenten faltantes por no haber sido incluidos en éste todos los conceptos salariales reportados al trabajador durante el respectivo periodo regulador del pago, el trabajador deberá efectuar oportunamente su reclamación escrita a más tardar el día martes de la semana siguiente a aquella en que se efectuó el respectivo pago, para que la empresa proceda al pago del reajuste del salario y los reajustes a la remuneración de los descansos obligatorios del periodo, si a ello hubiera lugar, dentro de la misma semana ("semana de no pago" o "semana pobre"). De otra parte el empresario deberá garantizar que estos reajustes queden incluidos dentro de los componentes salariales que sirven de base para calcular otros pagos laborales que deban liquidarse con base al salario promedio devengado por el trabajador.

ARTICULO 5º. PAGO CON MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CHEQUE

Estará a cargo de las empresas el pago de las cuotas periódicas de manejo de las tarjetas débito utilizadas en el pago de nómina a los trabajadores. Se garantiza que el trabajador pueda realizar mínimo cuatro (4) transacciones mensuales sin que ello le implique cargos o costos al trabajador.

Cuando el medio de pago consista en tarjetas débito recargables, no vinculadas a una cuenta bancaria, y el trabajador no reciba el abono del salario en su medio electrónico de pago, el empresario le efectuará un préstamo para atender sus gastos inmediatos, a más tardar el día lunes siguiente, y procederá a efectuar la averiguación con la entidad financiera sobre la causa del faltante. Cuando la causa del aparente faltante fuera un hecho imputable al trabajador se procederá inmediatamente a descontar al trabajador la suma de dinero que se le hubiera prestado o éste procederá a consignar directamente la correspondiente suma a la empresa. Cuando la causa del faltante fuere un hecho fraudulento imputable al trabajador se procederá conforme lo establece el procedimiento disciplinario.

Cuando el pago de la nómina se efectúe mediante cheques, el empleador deberá garantizar la existencia de la provisión de fondos necesarios para el pago del mismo se haga a través del banco librado. Cuando, en razón de la insuficiencia de fondos disponibles en el banco, el empresario direcciona el cambio de los cheques a través de personas distintas a la entidad bancaria respectiva, éste deberá sufragar los costos derivados del cambio del cheque.

ARTICULO 6°. SALARIOS A DESTAJO POR UNIDAD DE OBRA.

PRECIOS DE LABORES AL DESTAJO CLASIFICADAS POR GRUPOS

VIGENCIA: Julio 1 de 2017 al 30 de Junio de 2018

COD	NOMBRE	UNIDAD	VALOR
22	EMPAQUE 13 KILOS	CJA	988.08
23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CJA	1,520.13
24	EMPAQUE UNIFRUIT	CJA	1,588.76
958	EMPAQUE NACIONAL 60%	CJA	912.08
	EMPAQUE BANDEJA SONNEN JWEL	CJA	1,671.89
29	EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VACIO/PAL	CJA	1,793.34
30	EMPAQUE 15 KILOS	CJA	1,140.09
	GRUPO 1 - EMPAQUE		
1	AMARRE	HA.	7,502.04
3	AMARRE AEREO	HA.	9,353.57
675	EMBOLSE PRESENTE	HA.	10,037.52
6	DEFLORE	HA.	2,886.92
7	DESHOJE	HA.	4,227.05
9	FERTILIZACION FOLIAR	HA.	5,039.34
10	DESMACHE PLANTACION (6 SEM LIBRES)	HA.	49,401.38
12	EMBOLSE PREMATURO	HA.	5,576.40
13	FERTILIZACION ABONO ORGANICO	BTO 50 K	1,612.76
14	FERTILIZACION CON SEMICACIQUEO	BTO	5,482.72
15	FUMIGACION GRAMOXONE (6 SEM LIBR)	HA.	13,072.81
18	FUMIGACION ROUND UP (6 SEM LIBR)	HA.	14,037.85
19	PROT-FRUTA DESVIO PUYON RACIMO	HA.	3,735.94
20	REAMARRE	HA.	2,500.96
55	COMPOST-APLICACIÓN	KGR	18.42
76	CHAPEO CON MACHETE	HA.	66,188.81
103	FERTILIZACION LIQUIDA	HA.	23,868.07
536	COLOC. LAMINILLA/ GUANTELETE/GUANTE BOLSA	RAC	187.99
4	IDENTIFICACION, DESMANE Y DESBACOTE	HA.	6,246.79
681	DESMACHE CON PALIN (7 SEM LIBRES)	HA.	33,875.03
87	DESPUNTE SIGATOKA	HA.	3,989.08
236	HERCULES	HA.	115,500
COD	NOMBRE	UNIDAD	VALOR
	FERTILIZACION ABINGRA	BTO	2,781.97
	GRUPO 2 - LABORES CULTURALES		
2	FUMIGACION CANALES TERCIARIOS	MTS	24.63

16	FUMIGACION CANALES PRIMARIO	MTS	42.13
17	FUMIGACION CANALES SECUNDARIOS	MTS	38.29
34	DESAGUE CANAL PRIMARIO	MTS	98.31
35	DESAGUE CANAL TERCARIO	MTS	96.77
36	LIMPIA CANAL PRIMARIO	MTS	106.06
37	LIMPIA CANALES SECUNDARIOS	MTS	94.54
38	LIMPIA CANAL TERCARIO	MTS	67.50
40	RECAVA CANAL PRIMARIO	MTS	594.84
41	RECAVA CANAL SECUNDARIO	MTS	594.84
42	RECAVA CANAL TERCARIO	MTS	345.63
43	RECAVA MADREVIEJA	MTS	503.43
44	REESTRUCT.SANGRIA SEDIMENTADA	MTS	281.91
46	ROTURA DE SANGRIA	MTS	550.87
214	DESAGUE CANAL SECUNDARIO	MTS	97.76
	GRUPO 3 - MANTENIMIENTO DRENAJES		
11	COMPOSTADERO PROMEDIO EMBARQUE	CJA	0.00
21	REPIQUE DE MATAS CAIDAS	HA	1,035.08
50	APERTURA BOLSA DE CAMPO	UND	11.45
51	APERTURA BOLSA DE EMPAQUE	UND	11.45
53	ASEO CARTONERA	SEM	37,101.22
54	ASEO DE EMPACADORA Y BARCADILLA	DIA	38,360.86
57	BARCADILLERO AL PROMEDIO EMPAC	DIA	0.00
59	BOTADA DE BASTAGOS EN CAMION	UND	33.87
61	BOTADA DE RECHAZO CAJA ELABORA	UND	58.55
63	CABLERO AL PROMEDIO EMBARQUE	DIA	0.00
64	CABLERO	HRA	5,035.09
65	CACIQUEO	HA.	26,441.18
66	CARGUE-DESCARG.CAJAS DESP.9 PM	UND	58.73
67	CARGUE-DESCARG.CAJAS DESP. 5PM	UND	47.98
	CARGUE-DESCAR. PALLET DESP 9PM	PAL	2,112.40
69	CARGUE-DESCARG.PALLET DESP 5PM	PAL	1,275.57
70	CARGUE Y DESCARGUE DE ESQUINER	BTO	87.19
71	CARGUE Y DESCARGUE DE CARTON	UND	15.07
72	CARGUE,DESCARGUE CARTON BTO	BTO	118.63
73	CARGUE Y DESCARGUE DE ESTIBAS	UND	154.72
79	CORTE DE BOLEJA	RAC	338.69
80	CARGUE-DESCARGUE DE FERTILIZAN	BTO	271.97
81	DESCARGUE DE TABLONES	UND	397.74
COD	NOMBRE	UNIDAD	VALOR
82	CARGUE-DESCARGUE DE TORRES	UND	79.12
86	DESPUNTE DE RESIEMBRA	HA.	1,595.00
91	ENGRASE DE CABLES C/4 SEMANAS	HA.	948.24
94	HECHURA DE CINTAS	UND	10.66
95	HECHURA DE ESCALERAS	UND	8,100.37
98	HECHURA DE PUENTES 3 MTS.	UND	3,800.45

99	HECHURA DE PUENTES 6 MTS.	UND	6,650.86
104	RESIEMBRA CABEZA DE TORO	UND	1,424.43
105	LAVADA, MANTENIMIENTO GARRUCHAS	UND	233.60
106	LIMPIA AREA DE CABLES C/8 SEMA	MTS	23.93
109	REPIQUE DE RACIMO Y MATA BOLEJ	HA.	1,582.06
110	RESIEMBRA CON SEMILLA PUYON	UND	644.64
	SACADA DE SEPAS DEL CANAL	MTS	31.90
143	BARCADILLERO DIA NO EMBARQUE	HRA	5,010.34
192	LABOR AL BASICO	HRA	3,352.60
237	QUITADA DE LAMINILLA/GUANTELETE/GUANTE BOLSA (Promedio embarque)	HRA	
227	BOTADA Y ENCOSTALADA DE CORONA	HRA	3,352.60
577	SUPRESION DE DEDOS LATERALES EN TODAS LAS MANOS DEL RACIMO	HA.	1,007.97
576	COLOCADA DE YUMBOLON	RAC	143.22
192	LAVADA DE GUANTELETE	HRA	3,352.60
192	ARRANQUE DE MALEZA	HRA	3,352.60
192	ARREGLO DE JARDIN	HRA	3,352.60
192	PRE-ASEO DIARIO	HRA	3,352.60
192	LAVADA DE COCHINILLA	HRA	3,352.60
	COLOCACION DE PROTECTOR DEL RACIMO	RAC	25.06
	GRUPO 4 - OTRAS LABORES		

ARTICULO 7°. NOTAS SOBRE LABORES CULTURALES BÁSICAS:

Los atrasos en embolse, amarre y deshoje imputables al sindicato o al trabajador se pagaran así:

Primera semana de atraso	70%
Segunda semana de atraso	60%
Tercera semana de atraso	50%

Los atrasos en estas labores imputables al patrón se pagaran al (100%) del valor unitario pactado para la labor.

En las labores de DESMACHE y fumigación de malezas se pagará la proporción por cada semana del ciclo.

Deben dejarse definidas dentro del texto convencional las precisiones que sean del caso sobre la forma de realizar las labores culturales básicas.

Cuando la labor de desflore se efectúe en el campo no habrá lugar a reconocimientos de atrasos, toda vez que por razones agronómicas la labor no pueda hacerse extemporáneamente.

La labor de limpia de canales podrá ser alternada con ciclos de fumigación de canales.

En la labor de limpia y fumigación de canales se pagará la proporción por cada semana del ciclo.

ARTICULO 8º. CONTRATO DE CAJA INTEGRAL:

Se pagará como actividad conjunta entre todas las personas que participen en el contrato, desde el corte del racimo de banano hasta el empaque final de la caja de cuarenta y dos libras y media (42 1/5 lb) o proporcional al peso de la misma, debidamente estibadas o situadas en palets abordo del camión, y empacadas de acuerdo a las especificaciones de calidad, calibración máxima y mínima, clase de sellos y empaque, dados en la orden de corte por la compañía comercializadora de banano.

En la unidad de OBRA denominada "caja integral" participa dentro del valor del CONTRATO, las personas que realizan las siguientes labores: puyeros, coleros, empinadores, repicadores de cepas, tapa vástagos con bolsa, garrucheros, baja bolsas, arregla equipos, pela vástagos, desfloradores, baja vástagos, desmanadores, gurvieros (saneadores de fruta), volteadores de corona, bajafruta, lavadores o pesadores, selladores de fruta, empacadores, tapadores arrumadores, colocadores de caucho, aspiradores, paletizadores, auxiliares de cartonera (mete base o alimentador de cartón), arrumadores, pegadores de caja y selladores de cajas. Por lo tanto, para la liquidación del CONTRATO, no queda excluido ninguno de los trabajadores que intervengan en la realización del mismo.

Las fincas que tengan personal en labores permanentes dentro de la ejecución de la caja integral, y por fuera del CONTRATO de caja integral, pueden incluirlas dentro del CONTRATO de caja agregando al de la caja el valor de estas personas.

El cargue de cajas o palets después de terminado el embarque se seguirá manejando y pagando como esta en el texto convencional.

El total de cajas exportadas de cuarenta y dos y media libras (42 1/2 lbs) o proporcional al peso de la misma, se dividirá por el número de personas que participen en el CONTRATO de "caja integral". La distribución del número de personas que conformen la cuadrilla de corte de fruta y la cantidad de cuadrillas a utilizar, la efectuará diariamente el Administrador de la finca, de acuerdo a las necesidades de corte y empaque.

La distribución del número de personas que conformen las líneas de empaque, la cantidad de líneas de empaque ha utilizar, y las labores especificas que haya que realizar en la planta empacadora durante el proceso de empaque, las hará diariamente el Administrador de acuerdo a las necesidades de corte y empaque, a la cantidad de cajas solicitadas por la comercializadora y al tipo de empaque solicitado.

Cuando se produzcan rechazos de cajas en los canales de embarque por mala calidad de la fruta, calificada por la comercializadora de banano, el total de cajas rechazadas se descontará del CONTRATO de caja integral, en el día que se produce el rechazo, para todo el personal que participa en el CONTRATO de "caja integral".

FRUTA MERCADO NACIONAL:

Acuerdan las partes en establecer el precio por la labor al destajo denominada "caja integral" para la fruta con destino al mercado nacional de 20 Kg. En el sesenta por ciento (60%) del valor

establecido para la fruta premium o proporcional de acuerdo al peso de la caja si este es superior o inferior al peso antes señalado.

PARÁGRAFO UNO: La cantidad de cajas exportadas en una semana, vale decir de lunes a domingo, se determinara por el número de cajas de cuarenta y dos y media libras (42 y 1/2lbs) o el equivalente a esta cuando se produzcan cajas de peso superior o inferior a cuarenta y dos y media libras (42 y 1/2lbs). La cantidad de cajas exportadas en una bisemana, vale decir de lunes a domingo de la semana subsiguiente, se determinara por el numero de cajas de cuarenta y dos y media libras (42 y 1/2lbs) o el equivalente a esta cuando se produzcan cajas de peso superior o inferior a cuarenta y dos y media libras (42 y 1/2lbs).

PARÁGRAFO DOS: En caso de pérdidas de cajas no imputables a la responsabilidad del trabajador como: accidentes del camión o falta de transporte oportuno y cuando por error de la administración la fruta no reúna los requisitos exigidos por la Comercializadora en la orden de corte, se reconocerá el pago de dichas cajas en ese día.

PARÁGRAFO TRES: El BARCADILLERO tiene la misma responsabilidad que cualquiera de los integrantes del equipo de TRABAJO que participa en el empaque de la "Caja integral", teniendo la misma sanción económica en caso de rechazos de fruta y sus errores no son imputables a la empresa.

ARTICULO 9°. PRECISIONES A LOS CONTRATOS PACTADOS.

En los precios de las labores al destajo aquí pactadas esta incluido el rendimiento mínimo de cada labor y los rendimientos máximos en las jornadas de ocho (8) horas y diez (10) horas.

Las siguientes precisiones hacen parte del acuerdo salarial:

1. Queda expresamente definido que la empresa o finca no esta obligada ni a aceptar ni a reconocer el pago de las unidades de OBRA que excedan las acordadas en las tablas de rendimiento máximo para cada jornada de ocho (8) o diez (10) horas de TRABAJO.

2. El trabajador se compromete a realizar personalmente la labor tanto en los términos estipulados como en la forma de hacerla que se encuentra descrita en el manual técnico de labores. En todos los contratos de TRABAJO suscritos, se tiene pactado con todos los trabajadores como falta grave, el uso de "ayudante" en las labores de la finca, por ello y por la obligación especial que tiene todo trabajador de realizar personalmente todas y cada una de las labores que se le asignen, la empresa, de conformidad con el Código Sustantivo de TRABAJO, no aceptara "ayudante" en ninguna de las labores.

1. La administración de la finca tiene completa libertad para programar las labores. La realización de las labores en las plantaciones bananeras obedece a una programación

que es atributo, responsabilidad y razón de ser de la administración y supervisión de la finca. Por lo tanto, la orden para realizar una labor debe ser explícita, específica, directa y, en la medida de lo posible, por escrito; por lo tanto no puede provenir sino del personal de la administración de la finca.

Por ningún motivo, y bajo ninguna circunstancia, un trabajador de la finca puede programar la realización de una labor por sí mismo.

2. Las labores que no estén expresamente indicadas en el texto de la presente Convención Colectiva no son aceptables en el reporte diario de TRABAJO. Ningún empleado de administración o supervisión, esta autorizado a cambiar o modificar los precios y las condiciones del CONTRATO pactados. La finca no es responsable de convenios o arreglos que se hagan por fuera del texto de la Convención Colectiva y no esta obligada a pagarlos.

3. La finca es libre de definir si una labor se debe realizar o no, o si se realiza en forma conjunta (en cuadrilla) o de manera individual.

4. La empresa estará en libertad de implementar en el manejo de la actividad bananera, los adelantos técnicos que surjan, creando, modificando o suprimiendo alguna labor; y solamente se encontrara obligada a llegar a un acuerdo con el Sindicato para definir el valor que se pagara por la nueva labor o la nueva modalidad de pago si se trata de la modificación de una labor ya existente.

5. Las presentes instrucciones técnicas modifican cualquier otra forma o situación bajo la cual se están ejecutando las labores aquí definidas. Solamente tienen validez las labores y precisiones sobre su realización que quedan expresamente indicadas en el texto de la presente Convención Colectiva. Lo que queda en el texto convencional modifica o sustituye cualquier acuerdo previo que existiera entre las partes.

6. Para realizar cualquier labor, al inicio de la jornada los materiales y herramientas necesarias se deben recoger en el almacén o bodega de la finca; así mismo, al terminar la jornada tanto las herramientas como los materiales sobrantes deben devolverse al almacén o bodega de la finca.

7. De acuerdo con lo convenido en los contratos de TRABAJO suscrito por la empresa con todos los trabajadores, todo TRABAJO suplementario en horas extras y todo TRABAJO en día domingo o festivo realizado por el trabajador para su reconocimiento y pago debe ser autorizado por el personal administrativo previamente y, en lo posible, por escrito. El patrono, en consecuencia, no reconocerá ningún TRABAJO suplementario o en horas extras, o en dominicales o festivos que no hayan sido autorizados por el personal administrativo.

8. Todas las labores de este manual técnico se deben efectuar con una eficiencia del ciento por ciento, ya que de esto dependerá la buena marcha de la empresa. Lo que se pacta en la Convención Colectiva de Trabajo, es el TRABAJO bien hecho. Por la tanto, la finca no esta obligada a recibir ni a pagar labores mal ejecutadas, incompletas o hechas sin atender las instrucciones y especificaciones impartidas. La administración o supervisión de la finca esta facultada para solicitar a un trabajador rectificar y recomponer una labor mal hecha sin que esto represente doble ejecución para efectos de pago.

9. A criterio del personal de administración y supervisión de la finca, un operario puede cambiarse de oficio si su rendimiento es bajo o la calidad de su TRABAJO es deficiente, sin que esto represente desmejora en su condición.

10. Por razones fitosanitarias y técnicas para proteger la sanidad de la plantación y evitar la propagación de enfermedades, tales como el moko se prohíbe la tenencia dentro de la plantación, especialmente para aquellos trabajadores que viven en campamentos de la finca, de animales domésticos, particularmente cerdos y gallinas. El no atender esta instrucción se considera falta disciplinaria.

Todo trabajador está obligado a informar a la administración o supervisión de la finca, de la presencia de alguna planta que manifieste signos anormales o síntomas de alguna enfermedad.

11. El repique de la mata cosechada está incluida dentro del valor del CONTRATO de la caja integral. Así mismo, el CONTRATO de corte y repique de boleja en el campo incluye tanto el repique del racimo como el de la mata. En ambos casos esta labor se realiza en forma individual y debe evitarse reventar pitas que están sosteniendo matas, dejar basuras encima de otras matas o de los puyones o al pie de matas vecinas; así mismo debe evitarse tirar material vegetal a las sangrias, canales de drenaje o cable vías.

12. A fin de evitar iniquidades en la distribución del TRABAJO, ningún trabajador puede tener dos contratos a la vez, ni pueden reportar la realización de dos (2) contratos el mismo día, a menos que se trate de un día en que el embarque termine a medio día o antes.

13. La labor de botada de rechazo y vástago deberá ser rotada entre el personal, según el criterio de la administración de cada finca.

PARÁGRAFO UNO: La empresa sustentara las áreas de los lotes, longitud de los cables y canales conforme a los planos topográficos o aerofotogrametricos elaborados técnicamente; según los listados anexos que forman parte del texto convencional. Para aquellas fincas que tengan áreas sujetas a verificación, se conformara una comisión integrada por un representante designado por el sindicato, y un representante de la empresa para acompañar al topógrafo que realizara la medición.

HECTAREAS NETAS FINCAS:

lote	VICTORIA
1	2.49
2	4.19
3	4.03
4	3.79
5	3.99
6	4.27
7	4.06
8	3.94
9	3.80
10	5.09
11	4.70
12	6.79
13	5.94
14	5.65
15	4.68
16	6.88
17	6.11
18	7.12
19	4.76
20	5.65

21	4.34
22	3.52
23	6.31
24	8.23
25	5.51
26	4.15
27	6.48
28	6.26
29	6.20
30	6.24
31	5.44
32	7.21
Total general	167.82

PARÁGRAFO DOS: En los valores unitarios de las labores ejecutadas a destajo o por CONTRATO, se consideran incorporados los eventuales recargos por TRABAJO nocturno o de tiempo suplementario o de horas extras.

PARÁGRAFO TRES: La Convención Colectiva de Trabajo establece la forma de realizar cada labor. Todas las labores se realizarán en la forma establecida en el presente acuerdo convencional, sustituyendo así todos los acuerdos existentes en la empresa.

Todas las labores se realizarán de acuerdo a las normas técnicas y agronómicas impartidas por la empresa. La empresa pondrá a disposición de los trabajadores el manual técnico de descripción de oficios. Todas las labores se desarrollarán o realizarán tal como se encuentra estipulado en el "MANUAL TÉCNICO" que hace parte de esta convención.

PARÁGRAFO CUATRO: La constitución nacional, la ley laboral, el reglamento interno de TRABAJO y la convención colectiva de TRABAJO son los únicos estatutos legalmente válidos entre las partes y por ello los acogen íntegramente.

PARÁGRAFO CINCO: En aquellas fincas que tengan labores pactadas en actas modificadoras de la convención, suscritas de acuerdo al procedimiento legal y convencional, se adoptarán como parte del texto de la convención que se suscriba como resultado de la presente negociación.

PARÁGRAFO SEIS: RENDIMIENTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA LAS LABORES.

NOMBRE	UNIDAD	CICLO	MINIMOS	MAXIMOS
AMARRE	HA.	1 VUELTA/SEMANA	8	10
DESHOJE	HA.	1 VUELTA/SEMANA	16	20
DESMACHE PLANTACION	HA.	1 VUELTA/C/6 SEM	1	1.8
EMBOLSE	HA.	2 VUELTA/SEMANA	12	15
FERTILIZACION	CON/BTO	SEGÚN PROGRAMAC.	10	14

SEMICACIQUEO				
FUMIGACION	HA.	1 VUELTA/C/6 SEM	4	6
NOMBRE	UNIDAD	CICLO	MINIMOS	MAXIMOS
PROT-FRUTA DESVIO PUYON RACIMO	HA.	1 VUELTA/SEMANA	15	20
DESFLORE	HA.	2 VUELTA/SEMANA	11	14
REAMARRE	HA.	1 VUELTA/CATORC.	18	22.5
FUMIGACION CANALES PRIMARIO	MTS	ALTERNADO CON LIMPIAS	1425	1900
FUMIGACION CANALES SECUNDARIOS	MTS	ALTERNADO CON LIMPIAS	1575	2100
FUMIGACION CANALES TERCARIOS	MTS	ALTERNADO CON LIMPIAS	1950	2600
LIMPIA CANAL PRIMARIO	MTS	1 VUELTA/C/6 SEM	450	600
LIMPIA CANAL SECUNDARIO	MTS	1 VUELTA/C/6 SEM	525	700
LIMPIA CANAL TERCARIO	MTS	1 VUELTA/C/6 SEM	825	1100
RECAVA CANAL PRIMARIO	MTS	SEGÚN PROGRAMAC.	120	150
RECAVA CANAL SECUNDARIO	MTS	SEGÚN PROGRAMAC.	144	180
RECAVA CANAL TERCARIO	MTS	SEGÚN PROGRAMAC.	200	250
CACIQUEO	HA.	SEGÚN PROGRAMAC.	2.4	3
ENGRASE DE CABLES	HA.	1 VUELTA/C/4 SEM	48	60
HECHURA DE PUENTES 3 MTS.	UND	SEGÚN PROGRAMAC.	5	6
HECHURA DE PUENTES 6 MTS.	UND	SEGÚN PROGRAMAC.	4	5
RECOLECCION DE NYLON INSERVIBL	KGR	SEGÚN PROGRAMAC.	96	120
RESIEMBRA CABEZA DE TORO	UND	SEGÚN PROGRAMAC.	56	70
RESIEMBRA CON SEMILLA PUYON	UND	SEGÚN PROGRAMAC.	56	70

PARÁGRAFO SIETE:

La Empresa estará en libertad de implementar en el manejo de la actividad bananera los adelantos técnicos que surjan durante la vigencia de la Convención. Cuando la Empresa determine crear labores no pactadas en el acuerdo convencional, o modificar la forma de realizar las actuales, deberá llegar a un acuerdo con el Sindicato sobre el valor que se pagará por la nueva labor o la nueva modalidad de realizar una labor ya existente. Este acuerdo se deberá realizar teniendo en cuenta el procedimiento establecido para la modificación de la Convención.

ARTICULO 10º. RECHAZO DE CAJAS

Cuando se presenten rechazos se realizará la correspondiente verificación de las causas o motivos del mismo. La duda en relación con la causa determinante del rechazo y con la responsabilidad directa del trabajador en el mismo, como ocurre en los casos de "cicatriz de fricción" y "cuello roto", se interpretará a favor de éste y por tanto no se aplicarán sanciones disciplinarias. Cuando en el curso de la investigación se pruebe que la causa de rechazo obedece a la intención positiva de dañar o a grave negligencia imputable al trabajador

implicado, este hecho será valorado siguiendo el procedimiento establecido en la convención colectiva y éste podrá ser sancionado.

PARÁGRAFO: En caso de pérdidas de cajas no imputables a la responsabilidad del trabajador como: accidentes del camión o falta de transporte oportuno y cuando por error de la administración la fruta no reúna los requisitos exigidos por la Comercializadora en la orden de corte, se reconocerá el pago de dichas cajas en ese día.

ARTICULO 11º. NORMAS BÁSICAS SOBRE REALIZACIÓN Y CICLOS DE LABORES.

AMARRE:

Esta labor se realizará con una frecuencia una (1) vuelta por semana al total del área asignada por el Administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.

EMBOLSE:

Esta labor se realizará con una frecuencia dos (2) vueltas por semana al total del área asignada por el Administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.

Dentro de la labor de embolse se incluye la postura de la bolsa, la identificación del racimo mediante el uso de cinta o de pintura, el desmane, el desbacote y la sacudida de bracteas de cada racimo cuando le corresponde.

FUMIGACIÓN DE MALEZAS CON HERBICIDA DE CONTACTO:

La labor de fumigación de malezas con herbicida de contacto (ej.: Gramoxone) se efectuará con una frecuencia de un ciclo cada seis (6) semanas libre.

FUMIGACIÓN DE MALEZAS CON HERBICIDA SISTEMICO:

La labor de fumigación de malezas con herbicida sistémico (ej.: Round-up) se efectuará con una frecuencia de un ciclo cada seis (6) semanas libres.

DESHOJE:

Esta labor se realizará con una frecuencia una (1) vuelta por semana al total del área asignada por el Administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.

REAMARRE:

Esta labor se realizará con una frecuencia una (1) vuelta por catorcena al total del área asignada por el Administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.

PROTECCIÓN DE FRUTA:

Esta labor, que incluye las labores de desvío de puyón y desvío de racimo, se realizará con una frecuencia una (1) vuelta por semana al total del área asignada por el Administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.

DESFLORE EN EL CAMPO:

Esta labor se realizará con una frecuencia dos (2) vueltas por semana al total del área asignada por el Administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.

FUMIGACIÓN DE CANALES:

Esta labor se realizará, con herbicidas de contacto o sistémicos, con una frecuencia de un ciclo cada seis (6) semanas libres. El precio pactado por la unidad de OBRA (metro lineal) comprende la fumigación de los dos (2) lados del canal, los dos (2) taludes o ranflas y el vaso o plan del canal. El precio establecido para la labor, por metro lineal, se aplicará a la fumigación de los canales primarios, secundarios, terciarios, madre viejas y caños.

DESMACHE:

Esta labor se realizará con una frecuencia de un ciclo cada seis (6) semanas libres, contado desde la terminación del lote, al total del área asignada por el Administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.

CACIQUEO:

Esta labor se realizará con una frecuencia de un ciclo anual, antes de iniciarse la estación invernal.

BOTADA DE RECHAZO:

1. En las fincas en las cuales la fruta de rechazo sea botada en su totalidad por el personal de la finca, la empresa continuara pagando esta labor en la siguiente forma prevista:

El precio pactado por la unidad de OBRA se multiplicará por el número de cajas elaboradas durante un embarque (cuando sólo haya un embarque en la semana), o por el total de cajas elaboradas después de haber finalizado los embarques realizados en la semana respectiva.

2. En las fincas en las cuales la fruta de rechazo sea recogida por "Bolejeros o rechaceros" se procederá de la siguiente forma:

a. Cuando al finalizar la semana, no obstante tener la finca contratado la recogida por bolejeros o rechaceros del rechazo, esta no se efectúe total o parcialmente, podrá ser ejecutada por los trabajadores de la finca a los cuales se les pagará de la siguiente manera:

i.

Cuando tengan que botar el rechazo de un día se pagara el treinta por ciento (30%) del valor pactado convencionalmente para dicha labor.

ii.

Cuando tengan que botar el rechazo de dos (2) días se pagara el cincuenta por ciento (50%) del valor pactado convencionalmente para dicha labor.

iii.

Cuando tengan que botar el rechazo de tres (3) días se pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor pactado convencionalmente para dicha labor.

iv.

Cuando tengan que botar la totalidad del rechazo de la semana se pagara el cien por ciento (100%) del valor pactado convencionalmente para dicha labor.

No obstante lo anterior no deberá entenderse que el rechacero o bolejero deba ir en cada uno de los días de embarque para efectos de determinar el número de días con base en el cual se pagará esta labor, es decir que podrá recoger al final de la semana la totalidad del rechazo, en este evento se entiende que el trabajador no ha tenido que ejecutar ninguna labor y en consecuencia no se remunerará. Por lo tanto se entiende que al finalizar la semana lo que se paga efectivamente al trabajador de la finca es por la botada de rechazo acumulada dentro de los días dejados de recoger por el bolejero o rechacero.

b.

Cuando en la finca se utilice el sistema de carretillas para el transporte del rechazo hasta el compostadero (labor pendiente de descripción dentro del manual de labores) se procederá de la siguiente manera.

i

Para las fincas cuya área sea inferior a cien (100) hectáreas se utilizara una persona para que realice la labor.

ii

Para las fincas cuya área sea superior a cien (100) hectáreas e inferior a doscientas (200) hectáreas se utilizarán dos (2) personas para que realicen esta labor.

iii

Para las fincas cuya área sea superior a doscientas (200) hectáreas se utilizarán tres (3) personas para que realicen esta labor.

iv

En los días en que se realice la labor de compostaje las personas que participen en el contrato de llevada de rechazo al compostadero, se remunerará con el salario promedio que en ese día resulte para las personas que participan del contrato de caja integral. En el evento en que deba ejecutarse esta labor y en ese

mismo día no exista embarque, se remunerará con el salario promedio del día de embarque inmediatamente anterior y en forma proporcional a la jornada de trabajo de ocho (8) o diez (10) horas.

3. Cuando en la finca se efectúe la labor de aplicación en la plantación del subproducto resultante del compostadero, esta labor se remunerará al destajo con la misma asignación que se tiene establecida convencionalmente para la labor de aplicación de abonos correctivos de suelos (gallinaza, humus, etc.).

4. En el evento de que el trabajador de la finca deba realizar la labor de botada de "puntilla o espuela" total que quede en la planta empacadora al final de la semana, se remunerará con el diez por ciento (10%) del valor establecido para la botada de rechazo en la semana.

BOTADA DE VÁSTAGOS EN CAMIÓN POR UNIDAD:

El precio pactado por la unidad de OBRA se multiplicará por el número de racimos procesados durante un embarque (cuando sólo haya un embarque en la semana), o por el equivalente total de racimos procesados después de haber finalizado los embarques realizados en la semana respectiva.

BOTADA, PELADA Y REGADA DE VÁSTAGOS EN ESTERILLA:

Se pagará la unidad de OBRA al precio pactado en relación a la distancia (hasta 20 mts o hasta 50 mts) entre el sitio señalada para ser regados en esterilla y el cable vía. La cantidad de vástagos se determinará por el número de racimos procesados en el embarque o en los embarques realizados durante la semana. En la finca donde se presenten enfermedades que afecten el cultivo (ej.: moko), esta labor no se realizará hasta tanto sea expresamente autorizada por escrito por la gerencia de la Empresa.

ASEO DE PLANTA EMPACADORA:

Esta labor se realizará una sola vez por semana después de finalizar los embarques de fruta realizados durante la correspondiente semana. Participan en la realización de esta labor los siguientes trabajadores.

FINCA	PERSONAS CONTRATO
VICTORIA	2

El precio de la labor por persona (aseo CONTRATO) se le pagará al CONTRATO de acuerdo con los precios establecidos durante el primer año de vigencia de la convención, por persona, para el segundo año de vigencia se incrementará en un porcentaje igual al INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) certificado por el DANE para obreros a nivel nacional, correspondiente al último año. Esta labor comprende el aseo de toda la planta empacadora, La rampa para paletizado, los canales de desagüe de los tanques, los alrededores, el lavado de tanques de desmane y clasificación, los transportadores, las cortinas y el aseo diario de la barcadilla.

CORTE DE FRUTA:

Toda cuadrilla estará integrada, por lo mínimo, por cinco (5) personas a saber: un (1) repicador de cepas, un (1) puyero, dos (2) coleros y un (1) empinador. En ningún caso podrá faltar el repicador

de cepas en la cuadrilla de corte. El puyero deberá conocer perfectamente los colores de la fruta a barrer y a calibrar, las manos del racimo a calibrar y el máximo y mínimo de líneas de la calibración. Estas mismas anotaciones registrarán para el corte de boleja.

FERTILIZACIÓN SÓLIDA:

Esta labor incluye la sacada del bulto de la bodega, el transporté al sitio de aplicación, paleada para desmoronar el bulto endurecido y la regada en semicírculos con el medidor alrededor del puyón seleccionado, despejando el área de aplicación de basuras con la mano.

FERTILIZACIÓN CON CACIQUEO, BULTOS DE 50KLS O PROPORCIONAL. INCLUYE:

La sacada del bulto de la bodega, el transporte al sitio de aplicación, paleada para desmoronar los bultos endurecidos, apartar con el pie todo el material plástico que se encuentre alrededor del puyón seleccionado en un semicírculo de 0.60 cms de radio y la regada esparcida con medida establecida por la empresa. Esto para cuando se aplique Urea, Potasio, Magnesio, Azufre, Sulfato de Magnesio y Sulfato de Potasio y Mezcla de Urea con Potasio.

Ciclos: Según programación.

Rendimientos: Mínimo 10 Bultos. Máximo 14 Bultos.

CORTE DE BOLEJA:

Esta labor será ordenada por el Administrador en forma expresa y por escrito, donde indicará los colores de las cintas a cortar y el sitio hasta donde se transportarán los racimos para el conteo por la comercializadora. La cuadrilla, para el corte de racimos-boleja, estará integrada por cuatro (4) personas a saber: un (1) puyero, dos (2) coleros y (1) empinador. El repicador de cepas se remunerará al promedio de lo devengado por los cuatro (4) integrantes de la cuadrilla de corte de racimos boleja. Esta labor se pagará como actividad conjunta, desde el corte del racimo boleja hasta su colocación en garruchas sobre el cable vía. El total de racimos boleja cosechados por la cuadrilla durante el día, se dividirá entre cuatro y el resultado se multiplicará por el precio pactado por racimo.

TRANSPORTE EN GARRUCHA DE BOLEJA:

Esta labor comprende el transporté de los racimo-boleja desde el campo hasta la empacadora o hasta el sitio designado para el conteo por la comercializadora.

BAJADA Y ARRUMADA DE BOLEJA:

Esta labor comprende la movilización del racimo-boleja desde el cable vía hasta el sitio designado para el conteo por la comercializadora y la arrumada de los racimos en esterilla. Esta labor será efectuada por un (1) trabajador por cada cuadrilla que efectúe la labor de corte de racimo-boleja, y será remunerado al promedio de lo devengado en el día por la cuadrilla de cuatro (4) personas.

LIMPIA DE CANALES:

La labor de limpieza de canales primarios, secundarios y terciarios, se realizará con una frecuencia de un ciclo cada seis (6) semanas libres. Esta labor incluye la eliminación de todo material vegetal y basura, de las ranflas o taludes y el vaso o plan, y su colocación fuera del canal.

RESIEMBRA CON SEMILLA DE CABEZA:

Esta labor comprende el arranque de semilla, transporté, alineación, hoyada y siembra de la semilla.

1. RESIEMBRA CON MATA GRANDE:

Esta labor comprende el arranque de la mata, transporté, alineación, hoyada y transplante (siembra) de la mata.

CHAPEO DE MALEZA:

Chapeo de maleza por parcheo: comprende el área de maleza crecidas dejadas por el fumigador (área de conejos).

CHAPEO DE AREA AMPLIA:

Comprende el chapeo de maleza en la totalidad de la hectárea.

ROTURA Y AMPLIACIÓN DE CANALES PRIMARIOS, SECUNDARIOS Y TERCIARIOS:

Esta labor se remunera por metro cúbico. Para recibir la labor se tomarán las medidas de boca, plan, corte y longitud por estaciones convencionales. El lugar donde se toma la medida de la boca es a la altura del terreno o nivel del mismo (cicatriz en la ranfla) y no se debe tomar la altura de tierra sacada. Para determinar el ancho de la boca, se toman los dos extremos de las cicatrices de las dos raflas (nivel del terreno). Para el corte se medirá la distancia entre el plan de canal y la altura de la vara colocada para determinar la boca del canal.

EMPAQUE DE LA CAJA OPEN TOP Y/O BANDEJA:

De acuerdo al acta adicional de la Convención Colectiva firmada en agosto veintidós (22) de 2000, la caja integral palletizada de diez (10) niveles, open top y/o bandeja de 17,90 kilos netos de fruta se remunerara con un sobreprecio del 2,5% del valor de la caja común palletizada de 18,84 kilos netos de fruta.

COLOCACIÓN DE GUANTELETE, GUANTE BOLSA Y/O LAMINILLA:

Se pagará por racimo y se ejecutará como se viene realizando y está pactada en la Convención Colectiva de Trabajo. Esta labor incluye la realización del nudo de la bolsa.

La colocada de guantebolsa se ejecutara como se viene realizando con el guantelete.

COLOCACIÓN DE YUMBOLÓN EN EL RACIMO EN EL CULTIVO:

Se pagará por racimo y se ejecutará como se viene realizando y está pactada en la Convención Colectiva de Trabajo. esta labor incluye la realización del nudo de la bolsa.

COLOCACIÓN DE PROTECTOR DEL RACIMO EN EL CABLE:

Se pagará por racimo procesado y el valor total causado se agregará al contrato de caja integral para dividir entre los trabajadores que participan en las labores de corte y empaque. Esta labor deberá ser realizada por el garruchero, quien tendrá la obligación de proteger la totalidad del racimo.

SUPRESIÓN DE DEDOS LATERALES CON EL DESFLORE O DESDEDE:

Cuando esta labor se realice en tres o menos manos del racimo no tendrá ninguna remuneración y será ejecutada por el desflorador. Cuando se ejecute la eliminación de todos los

dedos laterales en todas las manos del racimo, tendrá un valor por hectárea establecido en la tabla de precios.

HECHURA DE NUDO CON EL EMBOLSE:

En relación con la labor de hechura de nudo con el embolse, cuyo precio está establecido en las diferentes convenciones colectivas de trabajo, las partes aclaran que dicha labor sólo está pactada para realizarse en áreas abiertas, orillas de canales y orillas de cables.

IDENTIFICACION, DESMANE Y DESBACOTE:

Esta labor se realizará con una frecuencia de una (1) vuelta por semana al total del área asignada por el Administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.

Dentro de la labor de Identificación, desmane y desbacote se incluye la identificación del racimo mediante el uso de cinta o de pintura, el desmane, el desbacote y la sacudida de bracteas de cada racimo cuando le corresponde.

DESMACHE CON PALIN:

La labor de desmache con palin incluye:

La eliminación de todos los orejones, rebrotes, cortando por debajo del punto de crecimiento. La doblada de todo el tronco seco para evitar que caiga sobre el nylon o sobre los puyones. La elección del hijo de sucesión de cada planta de acuerdo a las instrucciones impartidas por la empresa.

La sacada del denominado "hijo estorbo, o cacho de chivo", eliminando todo el material vegetal (cormo) que pertenece a este hijo y tapando el hueco que se genere de esta labor.

El ciclo pactado para esta labor es de 7 semanas libres.

Los rendimientos establecidos son de 1.5 has como mínimo y 3 has máximo para realizar por el operario en la jornada de 10 horas.

DEFINICIÓN Y ACUERDOS SOBRE CAJA INTEGRAL ESPECIAL PALETIZADA.

1. Se entiende por caja especial aquella que en su elaboración y procesamiento, requiere un mayor número de operaciones manuales que las requeridas para la caja común 20 kilos palletizada. La caja especial, conforme a convenio entre las partes y con fundamento en los estudios efectuados, comporta para su procesamiento, aproximadamente un 18% más de tiempo de trabajo que el demandado para la elaboración de la caja común 20 kilos palletizada.

2. Las cajas especiales palletizadas, cuyos precios tengan una diferencia entre 0 y 18%, con relación al precio previsto para la caja común 20 kilos palletizada, se llevarán al

tope máximo del 18%, después de aplicarse el incremento para la caja común 20 kilos palletizada acordado en la presente convención.

3. Para las cajas especiales palletizadas, cuyos precios tengan una diferencia entre el 18,01 y el 28%, igualmente con relación a la caja común 20 kilos palletizada, se incrementarán en un valor igual al 60% del incremento acordado para la caja común 20 kilos palletizada.

4. Para las cajas especiales palletizadas, cuya diferencia en precio y con relación a la caja común 20 kilos palletizada sea superior al 28,01%, se incrementarán en un valor igual al 20% del incremento pactado para la caja común 20 kilos palletizada.

5. Para el segundo año de vigencia, el procedimiento antes descrito se seguirá efectuando con miras a establecer, en lo posible, diferencias del 18% entre las cajas común 20 kilos palletizada y caja especial palletizada.

6. Para todos los efectos se consideran cajas especiales, entre otras las siguientes:

CHICOPACK
BANACLUSTER
CLUSTERBACK
TURBANITA
PICOLA
PETITE
MINIPACK
CHIQUITA JUNIOR
TROPYPACK
TRES LIBRAS

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, todas aquellas fincas y/o empresas que a la fecha hayan celebrado y firmado acuerdos relacionados con el precio de la caja tres libras, mantendrán vigentes estos acuerdos.

ARTICULO 12º. SALARIOS POR UNIDAD DE TIEMPO.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de TRABAJO, los oficios de bodeguero, celador y jardinero, el salario será el mínimo convencional establecido para cada período de la vigencia convencional.

La labor de cableo tiene como función central la de reparar y darle mantenimiento a toda la red de cable vías de la finca, tales como: Cambio de torres, chanelas, ganchos, reparación de curvas, placas pequeñas, cambio de tornillos y, en general, todo lo inherente a la reparación y mantenimiento de los mismos.

Durante los días de embarque de fruta será remunerado con el salario promedio devengado por el personal que participa en el CONTRATO de caja integral, y para los días que no haya embarque de fruta se le pagará al CONTRATO de acuerdo con los precios establecidos en la convención.

El BARCADILLERO, durante los días que participe en la planta empacadora, será remunerado con el salario promedio devengado por el personal del CONTRATO de caja integral durante el respectivo día. El día que se le asigne otra labor se le pagará al CONTRATO de acuerdo con los precios establecidos en la convención.

PARÁGRAFO UNO: Las labores cuya remuneración no se ha establecido por unidad de OBRA o al destajo, se remuneran con el salario mínimo convencional, en proporción al tiempo utilizado para su realización.

PARÁGRAFO DOS: ÁREA NETA DE LA FINCA: Para efectos pertinentes y especialmente para la remuneración de las labores al destajo o por unidad de obra, se excluyen del área bruta de la finca todo lo concerniente a obras de infraestructura como empacadoras, campamentos, carreteras, áreas de protección medio ambientales, el área de los canales primarios, canales secundarios y canales terciarios, y el área de los cablevías, de acuerdo con los planos que se deben incluir en toda convención.

PARÁGRAFO TRES: MODIFICACION DE LAS AREAS: Si por cualquier motivo las áreas netas o brutas de la finca son modificadas, esto es que se realicen obras de infraestructura que reduzcan el área neta, se construyan canales nuevos o se amplíen los existentes, etc., la administración de la finca, conjuntamente con el comité obrero, revisarán y aprobarán las áreas a descontar. De igual manera sucederá en sentido contrario, es decir, si la finca decide tapar canales, sembrar antiguas áreas de campamento, carreteras, etc., deberá proceder a incluir esas áreas dentro del área neta de la finca.

Dadas las manifiestas inquietudes planteadas por el Sindicato en la forma en que han sido medidas las fincas, la comisión de los empresarios trajo, un representante de la firma Sadec, que procedió a explicar todos los aspectos técnicos que rodean la medición de una finca. De igual manera, el sindicato podrá escoger a su libre criterio, una finca por municipio, medida por Sadec, para corroborar las medidas y absolver las dudas que tengan al respecto.

Igualmente, la comisión revisará la queja presentada por el sindicato según la cual, algunos productores, una vez se procede a hacer los incrementos salariales, reducen arbitrariamente los rendimientos pactados, estableciendo de esta manera un tope a la posibilidad física del trabajador de realizar un mayor rendimiento y con ello acceder a un mayor ingreso. En ningún caso se podrán reducir los rendimientos mínimos y máximos pactados en la Convención Colectiva. En caso de incumplimiento de esta norma, se reportará ésta a la Comisión de Veeduría Convencional para que evalúe el reclamo presentado.

ARTICULO 13°. PRECISIONES SOBRE ALGUNAS LABORES NUEVAS:

Con base en el análisis de agregación de valor de cada labor al proceso productivo y en los estudios correspondientes sobre esfuerzos, tiempos y rendimientos, se negocian las siguientes labores:

a. COLOCADA DE TACO

Para reforzar los pallet se hace necesaria la colocación de unos tacos, por lo cual se fija un precio por cada taco de **\$18.48**, la cantidad de tacos por pallet será el que la comercializadora determine y en los tiempos que sea necesaria su utilización.

1. CAJA INTEGRAL:

Como se tiene en las actuales convenciones colectivas, existen 3 tipos de cajas:

CAJA COMÚN
CAJAS ESPECIAL
CAJA MERCADO NACIONAL

Las cuales están definidas en las convenciones colectivas vigentes, en cuanto a su elaboración y precios.

Se respetarán las convenciones que tengan otros tipos de cajas diferentes a las antes mencionadas.

A partir de la firma de la nueva convención colectiva, las siguientes cajas serán consideradas como especiales:

EMBARQUE FREDY (COLSIETE)

EMBARQUE MORRINSON

EMBARQUE PETITE O DEDO SUELTO: (SINGLE)

EMBARQUE DOLFI

EMBARQUE DARIEN 3 LIBRAS

EMBARQUE ASDA

EMBARQUE DEDO SUELTO Y LARGO Q-PACK 20 KILOS

EMBARQUE BLANCOBACK 7

En un lapso de 60 días las directivas de las respectivas comercializadoras y los clientes en el exterior darán solución a los inconvenientes técnicos presentados en la actualidad, consiste en el ingreso de la mano a la bolsa dejando la corona afuera y el corte con tijera de la bolsa, los

cuales serán evaluados para disminuir la complejidad en su elaboración, en todo caso si no se cumple con los objetivos trazados las partes definirán su continuidad.

PARAGRAFO: ACTA DE ACUERDO CAJAS ESPECIALES.

A las siguientes tapas se les adicionará el valor correspondiente a un kilo de peso de referencia.

REFERENCIA	TIPO DE CAJA (TAPA)	PESO DE REFERENCIA
627	FREDY FIFFES 13 KLS BAG	13 KILOS
696	COOP 7	13 KILOS
763	PRIM 1B BLANC BAG	13 KILOS
747	MORRISON MOR 8	13 KILOS

2. HOMBRE BROCHA

Cuando la administración de la finca tome la decisión de utilizar durante la totalidad del embarque una persona en la labor de fumigado y sellado de coronas y como reemplazo de la "cortina" se pagara al salario promedio del embarque del día.

PARÁGRAFO: En el caso de aquellas labores descritas en este documento que se encuentren pactadas con las diferentes fincas, las partes respetarán los acuerdos existentes en cuanto a precio, rendimiento y forma de ejecución, a los cuales se les aplicará el incremento salarial resultante de los presentes acuerdos.

3. PEGADA DE CAJAS:

La labor de pegada de caja comprende las actividades de destapone, marcada, sellada, armada y pegada. En esta labor el pago se hará por "caja completa elaborada" y no por caja exportada.

Esta disposición deberá entenderse sin perjuicio de otros acuerdos vigentes en los cuales se incluya la labor de "pegada de cajas" dentro de las actividades que hacen parte del contrato de "caja integral".

4. ENGRASE DE CABLE VIA:

De acuerdo con los conceptos técnicos esta labor sólo tiene como finalidad el evitar procesos de corrosión en los cables-vías. Sin perjuicio de los acuerdos vigentes entre las Empresas y otras organizaciones sindicales sobre frecuencia y precio de esta labor, las empresas en cuya convención no se encuentre previsto el precio y/o la frecuencia deberán acordarse éstos en el marco del procedimiento transitorio establecido para las labores nuevas pendientes de negociación.

CAPITULO 3.

PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTICULO 14º. INCREMENTO EN PRESTACIONES EXTRALEGALES:

Cada una de las Empresas comprometidas en la presente negociación conservará los auxilios y prestaciones extralegales que se encuentran pactadas en las convenciones colectivas de trabajo que se revisan.

Las prestaciones extralegales vigentes, pactadas en sumas de dinero, se incrementarán en el mismo porcentaje acordado para el aumento de salarios, tanto para el primer año, como para el segundo año de vigencia de los acuerdos convencionales.

ARTICULO 15°. PRIMA DE VACACIONES.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando cualquiera de los trabajadores beneficiados con la convención saliere a disfrutar en tiempo las vacaciones, la Empresa le reconocerá una **PRIMA DE VACACIONES**, por cada período causado durante la vigencia de la convención, equivalente a la suma de:

FINCA	Primer Año	Segundo Año
VICTORIA	\$84.294	+IPC

Cuando el CONTRATO termine sin que el trabajador haya hecho uso de las vacaciones, dicha prima se pagará proporcionalmente al tiempo de vacaciones que deban compensarse en dinero.

ARTICULO 16°. PRIMA DE AGUINALDO.

La Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, a más tardar el día 22 de Diciembre del respectivo año, un AGUINALDO anual equivalente a la suma de:

FINCA	Primer Año	Segundo Año
VICTORIA	\$94.829	+IPC

Se harán acreedores a este AGUINALDO los trabajadores beneficiados con la convención colectiva que para la fecha de pago su tiempo de servicios sea superior a dos (2) meses.

Cuando a la fecha de pago de esta prestación el trabajador lleve un tiempo de vinculación laboral con la empresa superior a dos (2) meses pero inferior a un (1) año, el aguinaldo aquí estipulado le será pagado en forma proporcional al tiempo laborado en el respectivo año.

ARTICULO 17°. PRIMA DE MATERNIDAD.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, en caso de nacimiento de un hijo del trabajador, con la esposa o compañera permanente inscrita previamente ante la administración de la empresa, ésta le reconocerá un auxilio de maternidad.

Adicional a lo anterior, en caso de nacimiento o aborto no provocado, la Empresa concederá al trabajador un permiso por tres (3) días corridos, remunerado con el salario promedio del último año convencional y cuatro (4) días corridos si hay parto quirúrgico o cesáreo; sin perjuicio de lo

que la ley laboral disponga sobre el particular, en cuyo caso se aplicará la más favorable al trabajador; y en ningún evento, podrán concederse de manera simultánea, es decir, solo será concedida al trabajador, la licencia que le fuere más favorable.

FINCA	Primer Año	Segundo Año
VICTORIA	\$145.408	+IPC

Para que el trabajador tenga derecho a reclamar esta prestación es necesario que la esposa o compañera con la que procrea el hijo haya sido previamente inscrita en la Empresa y que se aporte el correspondiente registro civil de nacimiento.

Este **AUXILIO DE MATERNIDAD** incluye los casos de aborto no provocado, siempre que sea certificado médicamente como tal, al mes siguiente a su ocurrencia y que el periodo de gestación sea superior a cuatro (4) meses.

PARAGRAFO UNO: La licencia de maternidad y la licencia por paternidad se sujetarán a las previsiones sobre número de días establecidas en la denominada "Ley María", Ley 755 de 2002, y la retribución estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a que se encuentre afiliado el(la) trabajador(a), siguiendo los procedimientos para el pago a través del empleador definidos por las reglamentos del sistema de seguridad social.

PARAGRAFO DOS: ADICIÓN A LA REGLAMENTACIÓN DE LA PRIMA DE MATERNIDAD: Sin perjuicio de acuerdos específicos que sobre el mismo tema se encuentren vigentes en algunas empresas, las disposiciones convencionales vigentes sobre "auxilio de maternidad" se aplicarán también cuando el (la) trabajador(a) adopte legalmente un(a) hijo(a).

PARAGRAFO TRES: No son acumulables la licencia de maternidad o la licencia de paternidad previstas en las normas legales y el permiso convencional por nacimiento de hijo(a) del (de la) trabajador(a); por tanto, el (la) trabajador(a) sólo tendrá derecho a reclamar aquel de éstos que le resulte más favorable. Igualmente se precisa que el reconocimiento del permiso convencional por nacimiento de hijo(a) o las licencias de maternidad o paternidad, según el caso, no excluye el pago del auxilio económico extralegal que por esta misma causa se encuentre previsto en la respectiva convención colectiva.

ARTICULO 18°. AUXILIO DE MATRIMONIO.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, cuando un trabajador contraiga matrimonio, la Empresa le concederá **AUXILIO DE MATRIMONIO** equivalente a la suma de:

FINCA	Primer Año	Segundo Año
VICTORIA	\$145.408	+IPC

Así mismo, la Empresa le concederá al trabajador que contraiga matrimonio cinco (5) días corridos de permiso, remunerados con el salario promedio del último año convencional.

Para que el trabajador tenga derecho a este beneficio deberá aportar el correspondiente registro civil de matrimonio.

ARTICULO 19°. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando un trabajador falleciere encontrándose al servicio de la finca, la empresa pagará un AUXILIO equivalente a la suma de:

FINCA	Primer Año	Segundo Año
VICTORIA	\$505.703	+IPC

El auxilio por muerte del trabajador se paga a los familiares, sin perjuicio de lo que le corresponda por ley y se entregará a las personas señaladas como beneficiarios del seguro de vida del trabajador en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 20°. AUXILIO POR MUERTE DE LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR.

En caso de que fallezca un familiar del trabajador, la Empresa le pagará a este un auxilio monetario equivalente a la suma de:

FINCA	Primer Año	Segundo Año
VICTORIA	\$189.659	+IPC

Adicional a lo anterior, la empresa le concederá al trabajador en el caso de muerte de uno de los familiares, un permiso por tres (3) días continuos, si el fallecimiento ocurre en la zona de Urabá o seis (6) días corridos si el fallecimiento ocurriere fuera de dicha zona, además se concederá al trabajador una licencia no remunerada de dos (2) días, los permisos remunerados se pagarán al promedio devengado en el último año.

Se entiende por familiares del trabajador, para todos los efectos del presente acuerdo convencional, el Padre, la Madre, la Esposa o compañera permanente y los hijos menores de diez y ocho (18) años, respecto de los cuales el trabajador deberá acreditar el parentesco. Estas personas deberán estar previamente inscritas en la Empresa y acreditar el hecho dentro del mes siguiente al fallecimiento mediante el correspondiente registro civil de defunción.

PARAGRAFO UNO: ADICIÓN A LA REGLAMENTACIÓN SOBRE AUXILIO POR MUERTE DEL FAMILIAR DEL TRABAJADOR: Para el reconocimiento de este auxilio no será exigible que el familiar conviva con el trabajador, ni la dependencia económica. Los demás requisitos previstos en cada convención seguirán vigentes.

PARAGRAFO DOS: PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR: Los permisos por fallecimiento de familiares del trabajador se sujetarán a las previsiones establecidas en la Ley 1280 de 2009, mediante la que se adicionó el No. 10 al artículo 57 del C. S. del T., y la retribución se hará con base en el salario básico convencional.

PARAGRAFO TRES: No son acumulables la licencia de luto prevista en las normas legales (Ley 1280 de 2009) y el permiso convencional por muerte de un familiar del trabajador; por tanto, el (la) trabajador(a) sólo tendrá derecho a reclamar aquel de éstos que le resulte más favorable. Igualmente se precisa que el reconocimiento del permiso convencional o la licencia de luto no excluye el pago del auxilio económico extralegal que por esta misma causa se encuentre previsto en la respectiva convención colectiva.

ARTICULO 21°. AUXILIO DE ESCOLARIDAD.

La Empresa le pagará a los trabajadores beneficiados con la presente Convención Colectiva de Trabajo, un AUXILIO DE ESCOLARIDAD por cada hijo, inscrito en la administración de la finca, que se encuentre estudiando en un plantel legalmente reconocido, una vez por año en el mes de Febrero, equivalente a la suma de:

FINCA	Primer Año	Segundo Año
VICTORIA	\$30.980	+IPC

Para que los trabajadores tengan derecho a este auxilio será requisito indispensable la presentación del certificado de escolaridad en el mes de Febrero del respectivo año.

ARTICULO 22°. AUXILIO AL CASINO OFICIAL.

La empresa concederá un auxilio al casino equivalente a:

FINCA	Primer Año	Segundo Año
VICTORIA	\$42.442	+IPC

ARTICULO 23°. NO INCIDENCIA SALARIAL:

Las extralegales y auxilios que se establezcan o que tenga establecida la empresa, no constituyen salario; en consecuencia no se tendrán en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales legales, aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales), aportes parafiscales e indemnizaciones.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE: VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA.

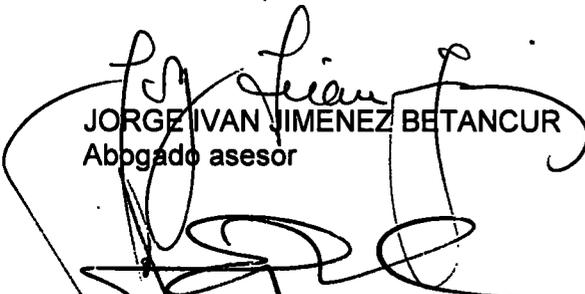
La presente convención colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de dos años, comprendidos en los siguientes términos.

El primer año de vigencia convencional, estará comprendido entre el día primero (1) de julio de 2017 hasta el día treinta (30) de junio de 2018.

El segundo año de vigencia convencional, estará comprendido entre el día primero (1) de julio de 2018 hasta el treinta (30) de junio de 2019.

Para constancia se suscribe el presente acuerdo por los intervinientes.

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA



JORGE IVAN JIMENEZ BETANCUR
Abogado asesor



ROSIO VALENCIA CASTRO



LUIS EDUARDO RIVAS CROSS

EN REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.



RICHARD MONTERROSA



GUILMER A. ESCOBAR ACOSTA



YOLMAN ZULETA CARDENAS

CARLOS OLMES DURANGO YEPES



GERMAN ANTONIO GUERRA HERRERA



ROBERTO CUESTA LEMUS

ESTEFANÍA DUQUE MOSQUERA
Abogada asesora

PABLO ELIAS VARGAS
Asesor Fensuagro



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA
DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/06/01 - 10:48:13 **** Recibo No. S000100844 **** Num. Operación: 01-NBENITEZ-20180601-0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN CkgQJ58YYT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA S.A.S.

SIGLA: DISTRIURABA S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 800152266-6

ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : APARTADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 11145

FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 27 DE 1992

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2018

ACTIVO TOTAL : 24,749,020,000.00

GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : APARTADO-KM 1 SALIDA HACIA TURBO BODEGAS TROPYCENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05045 - APARTADO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8282386

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3197060

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO : merly.henao@santamaria.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 43A 19-17 OF 1006 BRR EL POBLADO

MUNICIPIO : 05001 - MEDELLIN

TELÉFONO 1 : 3197060

CORREO ELECTRÓNICO : merly.henao@santamaria.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0122 - CULTIVO DE PLATANO Y BANANO

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA
DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/06/01 - 10:48:13 **** Recibo No. S000100844 **** Num. Operación: 01-NBENITEZ-20180601-0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN CkgQj58YYT

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 40 DEL 09 DE ENERO DE 1992 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1839 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 1992, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA S.A. DISTRIURABA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA S.A. DISTRIURABA.
Actual.) DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9343 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE DICIEMBRE DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA S.A. DISTRIURABA POR DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9343 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE S.A. A S.A.S

CERTIFICA - FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2066 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2003 DE LA NOTARIA DECIMA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4903 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ENERO DE 2004, SE DECRETÓ : SE FUSIONA LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA S.A., LA CUAL ES ABSORBENTE Y LA SOCIEDAD ABSORBIDA ES PRODUCTORA AGROPECUARIA DE U RABA S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-457	19920312	NOTARIA 16		BOGOTA RM09-1840	19220527
DOC.PRIV.	19920902	EL COMERCIANTE		MEDELLIN RM09-1911	19920916
DOC.PRIV.	19930427	EL COMERCIANTE		MEDELLIN RM09-2055	19930430
DOC.PRIV.	19930514	EL COMERCIANTE		MEDELLIN RM09-2125	19930728
DOC.PRIV.	19940628	EL COMERCIANTE		APARTADO RM09-2382	19940713
EP-7198	19941011	NOTARIA SEXTA		BOGOTA RM09-2478	19941128
AC-12	19950407	JUNTA DIRECTIVA		APARTADO RM09-2600	19950714
DOC.PRIV.	20020515	EL COMERCIANTE		APARTADO RM09-4213	20020617
EP-2066	20031204	NOTARIA DECIMA		MEDELLIN RM09-4903	20040109
AC-36	20111124	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		APARTADO RM09-9343	20111222
DP-1	20120412	REPRESENTACION LEGAL		APARTADO RM09-10136	20120608
AC-62	20160516	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		MEDELLIN RM09-13682	20160609

CERTIFICA - VIGENCIA



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA
DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/06/01 - 10:48:14 **** Recibo No. S000100844 **** Num. Operación. 01-NBENITEZ-20180601-0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN.CkgQj58YYT

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO O CONTRATO, AUNQUE SE DEDICARA PRINCIPALMENTE A LA EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS EN GENERAL, Y DE BANANO EN PARTICULAR; ACTIVIDADES QUE DESARROLLARA MEDIANTE LA ADMINISTRACION DE INMUEBLES PROPIOS Y/O AJENOS Y SOBRE LOS QUE A CUALQUIER TITULO LICITO TENGA Y ESTE EN POSIBILIDAD DE EXPLOTAR, EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR,

USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO; DAR EN GARANTIA, SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; OTORGAR, ACEPTAR O CUMPLIR MANDATOS PARA ASUNTOS LICITOS, SEAN DE CARACTER GENERAL O ESPECIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; RECIBIR BIENES PARA SU ADMINISTRACION; ADQUIRIR O EXPLOTAR PATENTES, CONCESIONES O CONSTITUIRSE EN AGENTE O REPRESENTANTE DE OTROS COMERCIALES; ASOCIARSE O CONTRATAR SERVICIOS DE TERCEROS; CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE

EMPRESAS DEDICADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN SU OBJETO SOCIAL; ESTABLECER TALLERES, ALMACENES, DEPOSITOS, CENTROS DE EXPLOTACION Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS; Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA O FUNDADORA EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS. Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, SEA QUE GUARDEN O NO RELACION CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN ESTE ARTICULO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CONDUCTENTES A LOGRAR LA FINALIDAD DE LA COMPAÑIA, SIN NINGUNA

LIMITACION ADICIONAL A LAS PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00	1.00
CAPITAL SUSCRITO	1.041.130.000,00	1.041.130.000,00	1.00
CAPITAL PAGADO	1.041.130.000,00	1.041.130.000,00	1.00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9344 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA
DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/06/01 - 10:48:14 **** Recibo No. S000100844 **** Num. Operación. 01-NBENITEZ-20180601-0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN CkgQJ58YYT

22 DE DICIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.	NI 890930060-1

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9344 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE DICIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	HENRIQUEZ GALLO JAIME DE JESUS	CC 3,656,054

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9344 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE DICIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	PENAGOS GARCES OSCAR ENRIQUE	CC 70,547,271

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NO. 65 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00014275, EL SEÑOR JAIME DE JESUS HENRIQUEZ GALLO Y OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES, PRESENTARON RENUNCIA A LOS CARGOS COMO PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. CERTIFICA: REPRESENTACION LEGAL: LA COMPAÑIA TENDRA UN (1) REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN REPRESENTARA LEGALMENTE A LA COMPAÑIA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y SERA EL ADMINISTRADOR DE SU PATRIMONIO. LE CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA MISMA, COMO GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARAN SUBORDINADOS A EL. LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL Y LA FIJACION DE SU REMUNERACION CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES DEL REPRESENTANTE LEGAL, SERA REEMPLAZADO POR UN PRIMER SUPLENTE DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES DE AMBOS, EJERCERA EL CARGO UN SEGUNDO SUPLENTE, TAMBIEN DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ENTIENDASE POR FALTA ABSOLUTA DE UN REPRESENTANTE LEGAL, SU MUERTE O RENUNCIA Y, EN TALES CASOS EL SUPLENTE ACTUARA POR EL RESTO DEL PERIODO EN CURSO, SALVO QUE SE PRODUZCA ANTES UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD. PARAGRAFO. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA DELEGAR EN SUS SUPLENTE, DE MANERA TEMPORAL, AQUELLAS FUNCIONES QUE POR LEY O LOS ESTATUTOS NO LE CORRESPONDA EJERCER DE MANERA PRIVATIVA. ASI MISMO, PODRA REASUMIR EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES QUE LES HUBIERE DELEGADO A SU SOLA DISCRECION.



CAMARA DE COMERCIO DE URABA
DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA S.A.S.

Fecha expedición: 2018/06/01 - 10:48:14 **** Recibo No. S000100844 **** Num. Operación. 01-NBENITEZ-20180601-0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN CkgQJ58YYT

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, ENTRE LAS DEMAS ESTABLECIDAS LEGAL Y ESTATUTARIAMENTE, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA

LAS SIGUIENTES: A. HACER USO DE LA DENOMINACION SOCIAL. B. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C. EJERCER LAS FUNCIONES DELEGADAS, TOTAL O PARCIALMENTE, POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CUANDO NO CORRESPONDAN CON EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. D. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA

GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESCOGER, TAMBIEN LIBREMENTE. E. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. F. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E

INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑIA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE

FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES; Y, EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCION Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO

JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O EN EL CASO DE LA ASAMBLEA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS. H. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. I. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS SERVIDORES DE LA COMPAÑIA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU

CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. J. CUIDAR QUE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE. K. EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCER SUS FUNCIONES CON ARREGLO A LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS.*

CERTIFICA - PODERES



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA
DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/06/01 - 10:48:14 **** Recibo No. S000100844 **** Num. Operación. 01-NBENITEZ-20180601-0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN CkgQJ58YYT

QUE POR ACTA NO. 69 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 20 DEMARZO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 15778, SE NOMBRA A LA SEÑOR ROCIO VALENCIA CASTRO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 43.675.015 DE BELLO, PARA REPRESENTAR ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, QUIEN QUEDARÍA FACULTADA PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE ESTAS AUTORIDADES, POR TAL RAZÓN, PODRÁ CELEBRAR CONCILIACIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA ENTRE OTROS; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. DEL MISMO MODO PODRÁ REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, TALES COMO PERO SIN LIMITARSE EL MINISTERIO DEL TRABAJO, UGPP Y DEMÁS ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO; ASÍ MISMO, QUEDA FACULTADO PARA NOTIFICARSE DE AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDAS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES, RESOLUCIONES, ACTOS ADMINISTRATIVOS. EN GENERAL, QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, INTERPONER RECURSOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 29 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15062 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA DE REVISORIA FISCAL MASO CONSULTORES ASOCIADOS Y CIA S.A.S.		NI 900028728-1	

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 29 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15062 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DEL VALLE	BARRERA BEATRIZ ELENA	CC 43,600,007	140425-T

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 29 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15062 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MORALES RENDON OLGA CECILIA	CC 21,920,003	23069-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA DISTRIURABA
MATRICULA : 11146**



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA
DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/06/01 - 10:48:14 **** Recibo No. S000100844 **** Num. Operación. 01-NBENITEZ-20180601-0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN CkgQJ58YYT

FECHA DE MATRICULA : 19920527
FECHA DE RENOVACION : 20180327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : APARTADO-KM 1 SALIDA HACIA TURBO BODEGAS TROPYCENTRO
MUNICIPIO : 05045 - APARTADO
TELEFONO 1 : 8282386
CORREO ELECTRONICO : merly.henao@santamaria.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0122 - CULTIVÓ DE PLATANO Y BANANO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 24,749,020,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE URABA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siluraba.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación CkgQJ58YYT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

GLORIA CECILIA DURANGO ZAPATA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****